

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	30 pesetas,
Semestre	60
Anual	120

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del *Boletín Oficial*, calle Pignatelli, 57.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal a otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de transcurridos cinco días desde su publicación sólo se escribirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otra de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETÍN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETÍN* OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Boletín Oficial*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban del *Boletín Oficial*, dispondrán que se lleve un ejemplar en el día de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados debidamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Circular

Núm. 5.579

El conocimiento que el Ministerio de la Gobernación tiene de la actual situación económica de las Corporaciones locales motivó la publicación de la Ley de 29 de julio de 1943, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 212, de 31 de julio del mismo año, autorizando a las Corporaciones locales para la formación de presupuestos extraordinarios de liquidación. Esta medida de carácter transitorio, dirigida a mejorar la difícil situación económica de las Haciendas locales y al restablecimiento de su crédito, ha sido aclarada por la Orden de 15 de noviembre publicada en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 321, del día 17.

En su consecuencia, llamo la atención de todos los Ayuntamientos de la provincia sobre el contenido de la Ley y Orden citadas, principalmente en lo relativo al artículo 1.º de la Ley, ya que la formación de un presupuesto extraordinario de liquidación de deudas ha de acordarse antes del 31 de diciembre del ejercicio en curso, y, por consiguiente, las Corporaciones que deseen acogerse a los beneficios de estas disposiciones deben adoptar los acuerdos necesarios dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento de los preceptos legales citados, para evitar que, transcurrido el

pequeño plazo que resta, puedan quedar algunas Corporaciones interesadas sin usar de la facultad que les concede la Ley de 29 de julio de 1943. Advierto, asimismo, la necesidad de ajustarse al más exacto cumplimiento de la circular de dicha Dirección General de 12 de agosto, por la que se impuso a los Ayuntamientos que se acojan a los preceptos de la Ley de 29 de julio la obligación de formular sus presupuestos extraordinarios de liquidación, de incluir en los mismos las cantidades que adeudan a sus Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, previa la formalización del descubierto, en cada caso, de las condiciones pertinentes.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1943.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 5.430

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el ganado lanar del término municipal de Montón, que fué declarada oficialmente con fecha 24 de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1943.

El Gobernador civil interino,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 5.431

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Biota, que fué declarada oficialmente con fecha 29 de septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1943.

El Gobernador civil interino,
Eduardo Baeza Alegría

Núm. 5.480

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el ganado lanar del término municipal de Calatayud, que fué declarada oficialmente con fecha 18 de agosto del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1943.

El Gobernador civil interino,
Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 5.481

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Pozuel de Ariza, que fué declarada oficialmente con fecha 29 de septiembre del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1943.

El Gobernador civil interino,
Eduardo Baeza Alegría

Núm. 5.482

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el ganado porcino del término municipal de Novillas, que fué declarada oficialmente con fecha 1.º de septiembre del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1943.

El Gobernador civil interino,
Eduardo Baeza Alegría

Núm. 5.483

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado del término municipal de La Joyosa, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224 del citado Reglamento, más las que se ordenaban en circular núm. 3.089, inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente al día 28 de julio del año en curso.

A los efectos de traslado de animales se considera como zona infecta el citado término municipal, y como zona sospechosa todos los términos municipales limítrofes.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1943.

El Gobernador civil interino,
Eduardo Baeza Alegría

Núm. 5.484

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Pina de Ebro, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente dicha enfermedad.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224 del citado Reglamento, más las que se ordenan en circular núm. 3.089, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 28 de junio último.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada "Tallavera derecha y Alteromes".

A los efectos de traslado de animales, se considera como zona infecta todo el término municipal, y como zona sospechosa todos los pueblos que limitan con el término municipal de Pina.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1943.

El Gobernador civil interino,
Eduardo Baeza Alegría

Núm. 5.485

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Osera de Ebro, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada "Soto de Aguilar".

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224 del citado Reglamento, más las que se ordenan en circular núm. 3.089, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 28 de junio último.

A los efectos de traslado de animales se considera como zona infecta todo el término municipal, y como zona sospechosa todos los términos municipales limítrofes al de Osera de Ebro.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1943.

El Gobernador civil,
Eduardo Baeza Alegría

Núm. 5.486

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el ganado bovino y ovino del término municipal de Berruoco, que fué declarada oficialmente con fecha 17 de septiembre del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1943.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

SECCION CUARTA

Núm. 5.397

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Impuesto de transportes (tracción de sangre)

Estando próxima la fecha para la confección del padrón por este concepto correspondiente al próximo año 1944, y con el fin de que este documento cobradorio pueda formarse con toda exactitud es preciso que por los señores Alcaldes y Secretarios de la localidad donde existan carros, tartanas y demás vehículos sujetos a tributación por el mencionado concepto de transportes, con arreglo al Real Decreto de 5 de junio de 1920, se remita a estas oficinas, en el plazo de la primera quincena del presente mes de diciembre, las variaciones que deban introducirse en el alludido padrón, como altas y bajas, reintegradas y relacionadas debidamente.

Por lo que a las altas se refiere, deberá consignarse en las mismas la clase del vehículo, número de ruedas, caballerías de arrastre, y, finalmente, el número de kilómetros de recorrido.

En cuanto a las bajas, deberán exigirse de los interesados la presentación de las mismas ante la Alcaldía dentro del mes de diciembre en curso, para que puedan surtir sus efectos a partir de 1.º de enero de 1944.

En los pueblos donde no existieran estos vehículos, la Alcaldía deberá remitir certificación que así lo exprese.

Espero del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que impondrán y exigirán el cumplimiento de la presente circular a los interesados que residan y se encuentren comprendidos en este impuesto, ordenando se haga público por medio de edictos en los tablancillos de las Casas Consistoriales y por cuantos medios de divulgación tenga el respectivo Ayuntamiento, a fin del evitar las responsabilidades en que puedan incurrir y los perjuicios que su incumplimiento pueda irrogar al Tesoro.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1943.—El Administrador de Rentas Públicas, Basilio Marcos.

SECCION QUINTA

Núm. 5.540

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUM. 165

Modificación a la reserva de aceite de la campaña 1943-44

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en circular núm. 420, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

“Durante la campaña actual de aceite y en virtud de las atribuciones que confiere la Ley de 24 de junio de 1941, en relación con la utilización de los Sindicatos Nacionales y Organismos Provinciales de los mismos, en su artículo 9.º, esta Comisaría General encarga al Sindicato Vertical del Olivo lo concerniente a la concesión de reservas de aceite de oliva a los productores, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Los Ilmos Sres. Comisarios de Recursos no concederán mayores reservas de aceite de productor en su Zona que el 50 por 100 de la reserva concedida durante la campaña 1940-41, la que por ningún concepto podrá ser rebasada durante la campaña actual.

Segunda. Esta reserva se distribuirá entre las provincias, tomando como norma general la concesión, a cada una, del 50 por 100 de lo que le correspondió en la campaña citada en el párrafo precedente, si bien mediante informe del Sindicato Provincial del Olivo podrán modificarse tales cantidades compensando unas provincias con otras, y sin que en el total de la Zona se rebase el 50 por 100 marcado.

Tercera. Las cantidades que así resulten para reserva de productor en cada provincia serán puestas por los Ilmos Sres. Comisarios de Recursos a disposición de los Delegados provinciales del Sindicato Vertical del Olivo, a cargo de los cuales correrá la ejecución de la distribución de esta reserva entre los productores.

Cuarta. Los Delegados provinciales del Sindicato Vertical del Olivo asignarán a cada municipio, en principio, el 50 por 100 de la cantidad concedida durante la campaña 1940-41, pudiendo previa aprobación de los Comisarios de Recursos respectivos, variar estas cantidades, sin que sobrepasen el total concedido a la provincia.

Quinta. La cantidad que corresponda a cada productor en virtud de cuanto antecede, se otorgará como sobre-rationamiento, independientemente del que pueda corresponderles en los repartos periódicos que se efectúen en sus municipios respectivos, según dispongan las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

Sexta. El Sindicato Vertical del Olivo propondrá a esta Comisaría General, para su aprobación, las normas por las cuales han de regirse en la distribución de reservas a los productores en virtud de cuanto en esta circular se dispone.

Séptima. Quedan anulados los artículos 41 al

48 de la circular núm. 408, relativos a la reserva de aceite para consumo, y anulada la circular 416, aclaratoria de la anterior, y que se refiere a las reservas para los propietarios de almazaras y sus obreros".

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1943.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes. — P. A.: El Subdelegado provincial, Manuel Juan Fernández.

* * *

Núm. 5.585

CIRCULAR NUM. 168

Racionamiento a los pueblos de la provincia correspondiente a las semanas 23 al 27 de las cartillas individuales del 29 de noviembre al 2 de enero de 1944

Racionamiento para las personas mayores de 2 años

Contra el corte de las tiras de cupones número II, correspondientes a las semanas anteriormente citadas, se entregará medio litro de "aceite" por persona, al precio de 2'80 pesetas la ración.

Contra el corte de las tiras de cupones número III, correspondientes a las mismas semanas, se entregarán 200 gramos de "arroz" por persona, al precio de 0'60 pesetas la ración.

Contra el corte de las tiras de cupones número V, correspondientes a iguales semanas, se entregarán 400 gramos de "azúcar" por persona, al precio de 1'20 pesetas la ración.

Contra el corte del cupón número 40 de la hoja para "Varios" se entregarán 200 gramos de jabón por persona, al precio de 0'70 pesetas la ración.

Contra el corte del cupón número 41 de la hoja para "Varios" se entregarán 50 gramos de "café" por persona, al precio de 1'20 pesetas la ración (incluidos impuestos).

Contra el corte del cupón número 42 de la hoja para "Varios" se entregarán 200 gramos (una tableta) de "chocolate" por persona, al precio de 1'80 pesetas la ración (incluidos impuestos).

Contra el corte del cupón número 43 de la hoja para "Varios" se entregarán 100 gramos de "pasta para sopa" por persona, al precio de 0'40 pesetas la ración.

Racionamiento para niños menores de 2 años

Contra el corte de las tiras de cupones número II, correspondientes a las semanas 23.^a a la 27.^a inclusive, de la cartilla individual de racionamiento infantil, se entregarán tres cuartos de litro de "aceite" por niño, al precio de 4'20 pesetas la ración.

Contra el corte de las tiras de cupones número III, correspondientes a las mismas semanas, se entregarán 200 gramos de "arroz" por niño, al precio de 0'60 pesetas la ración.

Contra el corte de las tiras de cupones número

IV y V, correspondientes a iguales semanas, se entregará un kilogramo de "azúcar" por niño, al precio de 3 pesetas la ración.

Contra el corte del cupón número 40 de la hoja para "Varios" se entregarán 400 gramos de "jabón" por niño, al precio de 1'40 pesetas la ración.

Contra el corte del cupón número 41 de la hoja para "Varios" se entregarán 200 gramos (una tableta) de "chocolate" por niño, al precio de 1'80 pesetas la ración (incluidos impuestos).

* * *

Los señores Alcaldes-Delegados locales deberán atenerse a las siguientes instrucciones:

1.^a Los Alcaldes ordenarán a los comerciantes que el corte y depósito de cupones se efectúe cuidadosamente, liquidando mediante éstos el número de raciones distribuidas, dando cuenta a esta Delegación Provincial y comunicando el sobrante habido.

2.^a En el "acuse de recibo" correspondiente al presente racionamiento, que deberá obrar en poder de esta Delegación Provincial antes del día 31 del presente mes de diciembre, se anotarán las cifras de los artículos sobrantes de todos racionamientos efectuados durante el año en curso y que obren en poder de las respectivas Delegaciones locales o detallistas.

3.^a Los precios mencionados por ración son los de venta al público, y en ellos van incluidos todos los porcentajes de beneficio de mayorista y detallista e impuestos, así como los gastos de transporte; por tanto, no podrán ser aumentados por ningún concepto, bajo la responsabilidad de los señores Alcaldes-Delegados locales del incumplimiento de esta orden.

4.^a Los gastos de transportes y acarreos que se originen hasta situar los distintos artículos de racionamiento en cada localidad, serán abonados en la Caja de Compensación establecida al efecto en la Cámara de Comercio de esta capital (Don Jaime I, núm. 32), mediante la presentación del abonaré oportuno, extendido por el Negociado de Transportes de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes a la vista de los justificantes acreditativos de dichos gastos, previo informe por las respectivas Alcaldías, advirtiéndose que el cobro de dichos abonarés se hará efectivo hasta el día 31 del mes de enero del año próximo, perdiéndose todo el derecho transcurrido dicho plazo.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1943. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes. — P. A.: El Subdelegado provincial, Manuel Juan Fernández.

Núm. 5.451

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Nota-anuncio

"Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., ha presentado un proyecto de línea eléctrica que, partiendo del poste 206 de la ya constituida "Huérmeda-Calatayud-Azucarera de Terrer", llega a

la subestación transformadora que se proyecta próxima al pueblo de Terret, con una sola alineación recta de 800 metros que atraviesa monte comunal.

En la instancia, a la que acompaña el proyecto, se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público durante el citado plazo en las oficinas de Obras Públicas (Sección de Fomento) Plaza de Santa Cruz, 19.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1943. — El Ingeniero-Jefe: P. D., José Oriol.

Núm. 5.488

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Zaragoza

El "Boletín Oficial del Estado" de 20 del pasado mes de noviembre publica la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

Orden de 16 de noviembre de 1943, por la que se aprueban las bases del concurso abierto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, de Zaragoza, para la concesión de préstamos sin interés con destino a viviendas rurales.

Ilmo. Sr.: La Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Zaragoza ha elevado a este Ministerio un escrito razonado, en unión de unas bases cuya aprobación solicita, con el fin de contribuir en la medida de sus disponibilidades económicas al acceso a la propiedad urbana de aquellos trabajadores que, poseídos de un espíritu de previsión, traducidos en aportaciones de sus pequeños ahorros, unidas en muchos casos a las de su trabajo personal, pretenden construir una vivienda modesta, bien en las zonas rurales de la capital o ya en los pueblos de la provincia.

Tan legítima como plausible aspiración debe ser no solo acogida, sino estimulada y amparada por el Estado.

El Instituto Nacional de la Vivienda, a quien está atribuido el fomento y la propulsión de esta clase de obras de carácter genuinamente social, no está facultado, dentro de las disposiciones legislativas por que se rige, a resolver por sí el caso que plantea la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Zaragoza, que es de ayuda y protección a familias aisladamente, en tanto que aquél únicamente puede otorgar los beneficios a éstas en favor de la vivienda protegida a través de la Corporación.

Por ello, comprendiendo el alcance e importancia de la propuesta formulada por la citada Cámara y la necesidad de que su ejemplo se extienda a las demás de España,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La aprobación de las bases del concurso abierto por la Cámara Oficial de la Propiedad Ur-

bana de Zaragoza para la concesión de préstamos sin interés con destino a viviendas rurales con arreglo a las siguientes condiciones:

A) El número de préstamos, que no podrán exceder de 15.000 pesetas a cada uno de los pueblos de la provincia ni de 20.000 pesetas en los barrios rurales de la capital, será limitada dentro de las disponibilidades de la Cámara.

B) Si bien dichos préstamos no devengarán intereses, se autoriza a la Cámara para percibir desde el término y recepción de las obras el 0'50 por 100 anual de los presupuestos aprobados, con exclusión del valor del solar, para atender a los gastos facultativos de inspección y viajes ordenados por la Corporación.

C) El plazo de amortización de cada préstamo no será superior a veinte años, y las entregas mensuales a 60 pesetas, si se trata de préstamos hasta de 15.000 pesetas, y a 75, si de préstamos hasta 20.000 pesetas.

D) Como garantía del préstamo, e independientemente en cada caso de la responsabilidad de la Junta de Gobierno de la Cámara, se constituirá primera hipoteca sobre la construcción y sobre el terreno necesario para mantener la familia que ha de habitarla y que ha de constituir el patrimonio familiar, o bien sobre otra finca cuyo valor sea, como mínimo, superior en un 40 por 100 al importe del préstamo. Cuando se trate de construcción de viviendas en una misma zona o localidad que constituyan grupo o barriada, la garantía hipotecaria se extenderá a los terrenos ocupados por las servidumbres y demás derechos que sean necesarios para el uso del inmueble una vez construido.

E) Sin perjuicio de que la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana pueda presentar uno o varios modelos especiales a los que hubieran de sujetarse las construcciones autorizadas, modelos que en su caso habrían de someterse a la aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, que podrían realizarla por medio de sus Delegaciones comarcales, las viviendas que se edifiquen habrán de reunir las mínimas condiciones técnicas e higiénicas establecidas para las semejantes edificadas con intervención del referido Instituto.

F) Las solicitudes deberán dirigirse al Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Título de propiedad del terreno a edificar.

b) Certificado municipal acreditativo de que la edificación que se proyecta no se opone a los planes y ordenanzas del Municipio.

G) Las entregas parciales de los préstamos se harán por la Cámara, conforme a certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el Arquitecto de la misma, o, por delegación de éste, por el municipal correspondiente.

H) Tendrán carácter preferente, a los efectos de concesión de préstamos, las solicitudes que presenten varios peticionarios que pretendan construir un grupo de viviendas en una misma zona o localidad, y las destinadas a familias numerosas.

1) El plazo de presentación de instancias será el que fije la Cámara.

2.º Las anteriores condiciones serán aplicables a las demás Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana que deseen seguir el ejemplo de la de Zaragoza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1943. — Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio".

A tenor de lo dispuesto, esta Cámara convoca el oportuno concurso, que se someterá a las siguientes condiciones:

1.ª Se concederán quince préstamos de 15.000 pesetas cada uno.

2.ª Para atender a los gastos facultativos de inspección y viajes ordenados por la Corporación devengarán el interés del 0'50 por 100 anual, que se hará efectivo desde el término y recepción de las obras.

3.ª El plazo de amortización será el de 20 años, y las entregas mensuales de 60 pesetas, como mínimo.

4.ª El plazo de presentación de solicitudes terminará el 30 del próximo mes de enero.

Zaragoza, diciembre 1943. — El Presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana, Jacobo Cano.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1943; pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Padrón de urbana

5.468. — Alpartir

Padrón de vehículos con motor mecánico.

5.421. — La Almolda (1944).

Presupuesto municipal ordinario

5.408. — Mainar (1944).

5.410. — Muel (1944).

5.414. — Isuerre (1944).

5.416. — Vierlas (1944).

5.417. — Escatrón (1944).

5.418. — Alarba (1944).

5.419. — Alcalá de Moncayo (1944).

5.421. — La Almolda (1944).

5.425. — Purroy (1944).

5.436. — Alagón (1944).

5.438. — Fuentes de Ebro (1944).

5.453. — Calatayud (1944).

5.455. — Pleitas (1944).

5.458. — Luesia (1944).

5.459. — Gotor (1944).

5.460. — Burbuente (1944).

5.461. — Tramoiz (1944).

5.464. — Nigüella (1944).

5.476. — Godojos (1944).

Presupuesto de administración de justicia

5.423. — Cariñena (1944).

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

5.406. — Sediles (1944).

5.407. — Villalba de Perejil (1944).

5.456. — Carenas (1944).

5.469. — Bagüés (1944).

Repartimiento de rústica

5.468. — Alpartir

Repartimiento de rústica y pecuaria

5.421. — La Almolda (1944).

ALFAMEN

Núm. 5.472

El arriendo de la exacción del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio durante el año 1944 tendrá lugar en pública subasta en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, a las diez de la mañana del primer día hábil después de transcurrir veinte de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o de la persona en quien delegue.

El tipo en alza será el de 6.000 pesetas.

El pliego de condiciones de dicha subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y, en caso de no haber licitadores se celebrará segunda subasta dentro de los cinco días siguientes, en el mismo sitio e idéntica hora y condiciones, sin más variación que la reducción que pueda acordar el Ayuntamiento.

Alfamen, 6 de diciembre de 1943. — El Alcalde, Mariano Gil.

ALFAMEN

Núm. 5.554

Durante los días 17, 18 y 19 del actual, de nueve a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, se hallará abierta en el local de costumbre la recaudación del tercer trimestre del reparto general de utilidades del corriente año de 1943 en periodo voluntario.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros.

Alfamen, 6 de diciembre de 1943. — El Alcalde, Mariano Gil.

BELCHITE

Núm. 5.361

En virtud de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento y con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Hacienda municipal, las subastas para el arriendo de los arbitrios establecidos sobre el uso obligatorio de pesas y medidas y sacrificio de reses en el macelo público, se celebrarán en los días y horas que a continuación se expresan:

Pesas y medidas: Día 20, a las once horas, por el tipo en alza de 10.000 pesetas.

Macelo público: Día 20 a las doce, por el tipo en alza de 12.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones a las cuales han de ajustarse dichas subastas permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Belchite, 6 de diciembre de 1943. — El Alcalde, V. Baquero.

FABARA

Núm. 5.569

Hallándose vacante la plaza de Inspector farmacéutico de este partido, se abre concurso para su provisión en propiedad, conforme al Boletín Oficial del Estado núm. 325, pudiendo presentar sus instancias en este Ayuntamiento los señores Inspectores farmacéuticos

municipales a quienes pueda interesar, consignando que la plaza tiene asignadas 2.000 pesetas.

Fabara, 10 de diciembre de 1943.—El Alcalde, (ilegible).

FIGUERUELAS

Núm. 5.556

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, al observar ciertos defectos en el anuncio de la plaza vacante de Alguacil de esta Corporación, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 266, de fecha 19 de noviembre de 1943, queda anulado el mismo y sin efecto alguno, y oportunamente se anunciará nueva convocatoria.

Figueruelas, 13 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Félix Olivito.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA Núm. 5.457

En cumplimiento de acuerdo de este Ayuntamiento, el día 22 de los corrientes, a las doce horas, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo del arbitrio de licencias de ventas callejeras y ambulantes para durante el año 1944, por el tipo de tasación de 2.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de declararse desierta por falta de licitadores, se celebrará nueva subasta el día 27 del mismo mes, a las doce horas, con la rebaja del 25 por 100.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, y el depósito provisional será el 5 por 100, con fianza definitiva del 20 por 100, las que se ajustarán al modelo que a continuación se expresa.

La Almunia, 6 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Juan Agudo.

Modelo de proposición

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece por el arriendo del arbitrio de licencias de ventas callejeras y ambulantes, para durante el año 1944, la suma de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

* * *

En cumplimiento de acuerdo de este Ayuntamiento el día 22 de los corrientes, a las once horas, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas (excepción hecha de la especie remolacha) para durante el año 1944, por el tipo de tasación de 12.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En caso de declararse desierta por falta de licitadores, se celebrará nueva subasta el día 27 del mismo mes, a las once horas, con la rebaja del 25 por 100.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, y el depósito será el 5 por 100 (provisional), con fianza definitiva del 20 por 100, las que se ajustarán al modelo que a continuación se expresa.

La Almunia, 6 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Juan Agudo.

Modelo de proposición

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece por el arriendo del arbitrio de pesas y medidas (excepción hecha de la especie remolacha), para el año 1944, la suma de pesetas (en letra).

LANGA DEL CASTILLO

Núm. 5.467

Por estar servida interinamente la plaza de guarda municipal de campo de este Ayuntamiento, se saca a concurso para su provisión en propiedad, por el plazo de veinte días a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dentro del tiempo marcado, los solicitantes dirigirán sus instancias, escritas de su puño y letra a esta Alcaldía, debidamente reintegradas y documentadas.

El orden de prelación se seguirá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, o sea entre caballeros mutilados, excombatientes y excautivos.

Caso de no existir de éstos, será provista en individuos sin méritos de guerra.

Langa del Castillo, 7 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Claudio Julve.

LUNA

Núm. 5.411

Este Ayuntamiento, en consistorio del día 15 del actual, aprobó los pliegos de condiciones para las subastas relativas a los arbitrios de carnes frescas y de venta ambulante en la vía pública, y a tenor de lo dispuesto en el Reglamento vigente sobre Contratación de obras y Servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Luna, 29 de noviembre de 1943.—El Alcalde, Joaquín Chóliz.

MANCHONES

Núm. 5.475

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, se saca a concurso el cargo de recaudador de arbitrios municipales para el próximo ejercicio de 1944, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se admitirán en pliego cerrado hasta el día 1.º del próximo mes, a las quince, para proceder a su apertura y adjudicación a las dieciséis horas del referido día.

La cantidad en que ha de ser adjudicado el pliego será menor del 5 por 100 y con la obligación de hacer el ingreso de la cantidad restante el día que se entreguen los recibos.

Manchones, 6 de diciembre de 1943.—El Alcalde ejerciente, Manuel Saucó.

* * *

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia al público la subasta del arriendo de pesas y medidas para el próximo ejercicio de 1944, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto tendrá lugar a las quince horas del día 1.º del próximo mes de enero, en esta Casa Consistorial, como se viene haciendo en años anteriores.

Durante el plazo de ocho días, a contar del en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, se podrán formular las reclamaciones a que se refiere el art. 26 del Reglamento de 2 de junio de 1924, cuyos preceptos servirán de normas complementarias para dichos actos.

Manchones, 6 de diciembre de 1943.—El Alcalde ejerciente, Manuel Saucó.

MALUENDA

Núm. 5.529

El día 19 del actual, a las once y once y media, se procederá al arriendo en pública subasta, con sujeción a los pliegos de condiciones formulados al efecto, del arriendo de pesas y medidas y los derechos de degüello del maceo público para el próximo año de 1944 y en el local acostumbrado, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

Maluenda, 9 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Felipe Abián.

MOZOTA

Núm. 5.473

El día 25 del actual, y hora de las once, tendrá lugar en esta localidad el arriendo de pesar y medir para el año 1944, mediante el tipo en alza de 3.500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones expuesto al público.

En igual fecha y hora de las doce se arrendará el servicio de carnes del macelo durante el año 1944 y bajo el tipo en alza de 1.000 pesetas, igualmente con sujeción al pliego de condiciones expuesto en la tablilla oficial.

Mozota, 7 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Mariano Laborda.

(Fecha y firma del proponente)

VERA DE MONCAYO

Núm. 5.516

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el día 29 de los corrientes, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este municipio, con arreglo al pliego de condiciones y bajo el tipo en alza de 3.800 pesetas, la subasta del arbitrio municipal de pesas y medidas para el próximo año de 1944.

Presidirá la mesa el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, y caso de quedar desierta, se celebrará otra segunda subasta en el mismo local el día 31 del mismo mes y a la misma hora que la anterior, con la rebaja del 25 por 100 de la primera.

El Ayuntamiento se reserva el derecho entre celebrar tercera subasta o llevar por administración este servicio.

Vera de Moncayo, 7 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Gregorio Pablo.

VILLAR DE LOS NAVARROS Núm. 5.538

Con arreglo a los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 29 del actual, y horas de las diez, once y doce de la mañana, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas del servicio del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, derechos del matadero público y alquiler de los hornos de pan cocer, propiedad de este municipio, para todo el año de 1944.

Si resultasen desiertas, se celebrarán segundas subastas el día 30 del mismo mes, bajo las mismas condiciones, hora y local.

Villar de los Navarros, 10 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Francisco Segura.

VILLALENGUA

Núm. 5.523

El día 19 de los corrientes y horas de once y doce de la mañana tendrán lugar en esta Alcaldía las subastas de pastos forestales y pesas, medidas y macelo, respectivamente, con sujeción a los correspondientes pliegos de condiciones redactadas al efecto, los cuales se hallan de manifiesto en esta Alcaldía.

Villalengua, 10 de diciembre de 1943.—El Alcalde: P. O., Manuel Oliete.

ATEA

Núm. 5.524

Habiendo sido declarada nula la segunda subasta de veinticuatro chopos incautados por la Jefatura de la 6.^a División Hidrológico-forestal de esta provincia, celebrada el día 16 del pasado septiembre, y previa autorización concedida por la citada Jefatura, se anuncia nuevamente por segunda vez, con la rebaja del 30 por 100, o sea por el tipo de tasación de 570'22 pesetas.

La citada subasta tendrá lugar en esta Casa

Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, al día siguiente hábil del en que se cumpla los veinte días en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo las mismas condiciones que las publicadas en el "Boletín Oficial" de esta provincia núm. 142, de fecha 23 de junio del presente año.

Atea, 9 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Rafael Cebrián.

SECCION SEPTIMA

REQUISITORIAS

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuicio-

Núm. 5.503

ALAMBRA CORTÉS (jesús), de 18 años, soltero, pintor, hijo de padres desconocidos, natural de Zaragoza, ignorándose su actual paradero, procesado por la causa núm. 432 de 1942, sobre hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza a fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Ilustrísima Audiencia Provincial de fecha 25 de noviembre último.

Núm. 5.504

MONTERO PELAEZ (Raimundo), de 33 años de edad, soltero, chofer, natural de Palencia y vecino que fué de Calatayud, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 5b) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra el mismo con el núm. 303 de 1941, sobre lesiones por imprudencia.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.477

Comunidad de Regantes
de las Vegas de la Villa de Luna

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 52 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se pone en conocimiento de los señores regantes que la Junta general ordinaria correspondiente al mes actual se celebrará en el local de las Casas Consistoriales de esta villa el próximo día 26, a las diez de la mañana, en primera convocatoria, y con arreglo al orden del día que especifica el mencionado artículo.

Si no acudiera suficiente número de señores partícipes, se celebrará en segunda convocatoria dos horas más tarde y en el mismo lugar, sea cual fuere el número de concurrentes.

Luna, 6 de diciembre de 1943.—El Presidente, Tomás Catalán.